

# UGEL-Tocache

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



## Resolución Directoral N° 0001437.....

Tocache, 14 ABR 2025

Vistos: El Trámite N° 016-2025512711; el Informe Escalonario N° 00317-2025; la Nota de Coordinación N° 100-2025-GRSM/DRE-UGELT-UGA/RRHH y el Memorando N° 419-2025-GRSM-DRE-UGELT/D.

### CONSIDERANDO:

Que, con Trámite N° 016-2025512711, de fecha 26 de marzo del 2025, don Luis AGUILAR CARTAGENA, identificado con DNI N° 00999900, remite su solicitud de cese voluntario al cargo de profesor Nombrado del Nivel Primaria de la Institución N° 0494, distrito y provincia de Tocache, con firma legalizada ante el Notario Dr. Rolando VASQUEZ RIOS – Abogado Notario de Tocache C.N.S.M. REG 21, a partir del 31 de marzo del 2025;

Que, conforme al literal a) del artículo 53 de la Ley de Reforma Magisterial N° 29944 y su artículo 111° del Reglamento Decreto Supremo N° 004-2013-ED; señala: “La renuncia se produce a solicitud expresa del profesor con firma legalizada ante Notario. Público o autenticada por Fedatario. La solicitud es presentada ante el jefe inmediato del profesor, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, previos a la fecha en que solicita su renuncia, siendo potestad del Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada la exoneración del plazo;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 63° de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y el artículo N° 136° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED Publicada el 03-05-2013 en el diario oficial “El Peruano”, se establece la Compensación por Tiempo de Servicio y el numeral 136.1) se otorga de oficio al cese del profesor, a razón del 14% del RIM por año de servicio oficial el numeral 136.2) establece que para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicio se toma como base el RIM que percibe el profesor al momento de su cese en función a su jornada laboral, Escala Magisterial alcanzada y los años de servicios docentes oficiales en la carrera, debidamente acreditados, el numeral 136.3) establece que es computable para dicho cálculo, el tiempo de servicio reconocidos y prestados por el profesor en el marco de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado y de la Ley 29062 Ley de la Carrera Pública Magisterial, hasta por un máximo de treinta 30 años, que el numeral 134.4) en caso de reintegro a la Carrera Pública Magisterial se inicia nuevamente el computó de los años de servicio para el otorgamiento de este beneficio, el numeral 136.5) describe que el pago de este beneficio se realiza en función de los años completos laborados. De presentarse el caso de una fracción de año (meses), se considera como año completo si esto supera los seis meses;

Que, mediante la Sentencia del Tribunal Constitucional-Expediente 00023-2018-PI/TC ha expedido sentencia sobre la demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 35, inciso “a”, y 63 de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, en el extremo relativo a la expresión “Hasta por un máximo de 30 años de servicios” e infundada en los demás que contiene. En caso de cese o retiro de la Carrera Pública Magisterial (por cualquier causal), de los docentes nombrados comprendidos en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, producido a partir del 11 de octubre del 2020 (y hacia adelante), se debe calcular el beneficio de la compensación por tiempo de Servicio CTS por la totalidad de años de servicios oficiales cumplidos del docentes al momento de su cese, pudiendo ser incluso mayor a los 30 años, considerando para el cálculo el 14% de la Remuneración Integra Mensual -RIM por cada años de servicios o fracción de años si ésta superad los 6 meses (referencia según Oficio Múltiple N° 00086-2020-MINEDU/CMGP-DIGEDD-DITEN emitido el 24 de noviembre del 2020);

Que, en el diario oficial el peruano se publicó con fecha 13 de abril del 2022 la Ley N° 31451 Ley que valoriza la carrera docente, modificando los artículos 53° y 63° de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la Compensación por Tiempo de Servicio; que en artículo 2, modificación del artículo 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, quedando redactada en los siguientes términos:



"Artículo 63°. Compensación por tiempo de servicios El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales. Asimismo, El pago de la CTS, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 29944, se implementa, excepcionalmente, de la siguiente manera:

1. Profesores que cesen en el año fiscal 2022, el pago de la CTS se efectúa a razón de:
  - 50% en el año fiscal 2022.
  - 20% en el año fiscal 2023.
  - 30% en el año fiscal 2024.
2. Profesores que cesen en el año fiscal 2023, el pago de la CTS se efectúa a razón de:
  - 70% en el año fiscal 2023.
  - 30% en el año fiscal 2024.
3. Para los profesores que cesan a partir del año fiscal 2024, el pago de la CTS se efectúa a razón del 100%, al momento del cese.

Que, mediante el Informe Escalonario N° 00317-2025, de fecha 31 de marzo del 2025, emitida por la Responsable de la Oficina de Escalafón de la Unidad de Gestión Educativa Local Tocache, RECONOCE a don Luis AGUILAR CARTAGENA, como tiempo de servicios prestados acumulados en el Magisterio: Veintitrés (23) años, Once (11) meses y Veintinueve (29) días de Servicios en la Docencia Computados al 31.03.2025;



TIEMPO DE SERVICIOS	AÑOS	MESES	DIAS
D.L 276	0	0	0
Ley 24029 PROFESOR INTERINO	0	0	0
LEY 24029 AUXILIAR DE EDUCACION	0	0	0
LEY 24029 DOCENTE ESTABLE	0	0	0
LEY 24029 PROFESOR TITULAR	11	8	29
LEY 29062	0	0	0
LEY 29944	12	3	0
LEY 30512	0	0	0
LEY 30328	0	0	0
LEY 30493	0	0	0
D.L 1153	0	0	0
D.L 728	0	0	0
<b>SUBTOTAL</b>	<b>23</b>	<b>11</b>	<b>29</b>
ACUMULACIÓN DE AÑOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	0	0	0
ACUMULACIÓN DE TIEMPO DE SERVICIOS COMO CONTRATADO	1	7	20
<b>SUBTOTAL</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>TOTAL TIEMPO LABORADO</b>	<b>23</b>	<b>11</b>	<b>29</b>
LICENCIAS SIN GOCE DE REMUNERACIONES	0	0	0
PERIODO NO LABORADO	0	0	0
SANCIONES DE SUSPENSIÓN	0	0	0
ARTICULO 148 DEL REGLAMENTO DE LA LEY 29944	0	0	0
<b>TOTAL TIEMPO NO LABORADO</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>TOTAL</b>	<b>23</b>	<b>11</b>	<b>29</b>

Que, mediante a la Resolución Viceministerial N° 092-2020-MINEDU, aprueba la Norma Técnica Denominada "Disposición que Regula Los Procedimientos Técnicos del Escalafón en la Direcciones Regionales de Educación y la Unidades de Gestión Educativa Local"; señala referente

31.03.2025, por el importe de SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CATORCE CON 40/100 SOLES (S/ 79,214.40);

Que, mediante el Memorando N° 419-2025-GRSM/DRE-UGELT/D, de fecha 09 de abril del 2025, la Directora de la UGEL Tocache, autoriza proyectar la resolución de CESE POR RENUNCIA en cumplimiento al artículo 53° inciso a) concordante con el artículo 111° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, del Reglamento de la Ley 29944, Ley de la Reforma Magisterial de don Luis AGUILAR CARTAGENA, identificado con DNI N° 00999900, remite su solicitud de cese voluntario al cargo de profesor Nombrado del Nivel Primaria de la Institución Educativa N° 0494, distrito y provincia de Tocache, con vigencia a partir del 31 de marzo del 2025, siendo necesario materializar mediante el presente acto administrativo;

De conformidad a la Ley General de Educación N° 28044, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Ley N° 28411, Decreto Supremo N° 19-90-ED, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, Decreto Supremo N° 135-94-EF, Decreto Supremo N° 149-2007-EF, el Decreto Supremo N° 207-2007-EF Resolución Suprema N° 204-2002-ED, la Resolución Ministerial N° 405-2006-EF/15, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley 32185 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, Sentencia del Tribunal Constitucional –Expediente 00023-2018-PI/TC; Ley N° 31451 Ley que valoriza la carrera docente, modificando los artículos 53° y 63° de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial y demás normas conexas.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- CESAR POR RENUNCIA VOLUNTARIA**, a partir del 31 de marzo del 2025, a don **Luis AGUILAR CARTAGENA**, identificado con DNI N° 00999900, remite su solicitud de cese voluntario al cargo de profesor Nombrado del Nivel Primaria de la Institución Educativa N° 0494, distrito y provincia de Tocache, con código de plaza: 1121213111C2, con Primera Escala Magisterial, y en cumplimiento al literal a) del artículo 53 de la Ley de Reforma Magisterial N° 29944 y su artículo 111° del Reglamento Decreto Supremo N° 004-2013-ED, y dándosele las gracias por los servicios prestados en bien de la Educación Tocachina, de acuerdo al siguiente detalle:

Titulo /Grado	Licenciado en Educación Primaria
Código Modular	0726661
DNI	00999900
Fecha de Nacimiento	14 de enero de 1966
Cargo	Profesor
Escala Magisterial	Primera Escala Magisterial
Jornada Laboral	30 Horas pedagógicas
Regimen de Pension	Decreto Ley 25897– Sistema Privado de Pensiones
Centro de Trabajo	I.E N° 0494, distrito y provincia de Tocache
Tiempo de Servicios	Reconocer: Veintitrés (23) años, Once (11) meses y Veintinueve (29) días interrumpidos al 31 de marzo del 2025
Tiempo de Servicio (Acumulado CTS)	Reconocer: Veintitrés (23) años, Once (11) meses y Veintinueve (29) días interrumpidos al 31 de marzo del 2025

**ARTÍCULO 2°.- OTORGAR**, por única vez a favor de don **Luis AGUILAR CARTAGENA**, identificado con DNI N° 00999900, la suma de SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CATORCE CON 40/100 SOLES (S/ 79,214.40), por concepto de Compensación por tiempo de Servicios (CTS) del profesor que resulta de multiplicar el 100% de la Remuneración Integral Mensual (RIM). La liquidación de Compensación por Tiempo de Servicio (CTS), se realiza con el tiempo de servicios oficiales con **24 AÑOS**, el cual se liquidó en cumplimiento al Informe Escalafonario N° 00317-2025, a la aplicación a la Ley N° 31451, Ley que valoriza la carrera docente, modificando los artículos 53° y 63° de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la Compensación por Tiempo de Servicio, a los numeral 5.2.4.3 de la Resolución Viceministerial N° 092-2020-MINEDU y a la Sentencia del Tribunal Constitucional – Expediente 00023-2018-PI/TC, el cual se detalla de la siguiente manera:

RIM = 3,100.50

TIEMPO DE SERVICIO OFICIAL = 23 Años 11 Meses 29 Días

100% DEL RIM = 3,300.60

COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO = S/ 3,300.60 X 24 años



a los tiempos de Servicios para Asignación por Tiempo de Servicio (ATS) y Compensación por Tiempo de Servicio (CTS), los siguientes:

**Tiempo de servicio oficial:** Es el Record laboral del servidor, desde su nombramiento hasta su cese, de manera efectiva y/o interrumpida, según su régimen laboral, contabilizado en años, meses y días; para estos efectos, no se consideran como tiempo de prestación efectiva los periodos de licencia sin goce de remuneraciones, abandono de cargo, suspensión ni cese temporal por medida disciplinaria. En dicho contexto, la información se contrasta y se acredita con las boletas o constancias de pagos de remuneraciones, por parte de las DRE/UGEL.

#### 5.2.4 PARA EFECTUAR CÁLCULO DE TIEMPO DE SERVICIOS

5.2.4.3 Tiempo de servicio a la fecha de cese y cálculo de la CTS, a favor de PROFESOR NOMBRADO, en el marco de la LRM.

5.2.4.3.1 Para efectos de acreditar el tiempo de servicios a la fecha de retiro de la carrera pública magisterial, se deberá contar previamente con las boletas de pago fedateadas o la Constancia de Pagos de Haberes expedida por la DRE/UGEL, a fin de que los Responsables de Planillas y del ESLE coordinen al efectuarse el contraste de la información.

5.2.4.3.2 En el caso de que el profesor haya laborado en otra DRE/UGEL, la DRE/UGEL actual solicitará a la entidad anterior que remita el sustento de la acreditación del tiempo de servicio (boletas o Constancia), a través de la interoperatividad. Y en aquellos casos en que no funcione la interoperatividad, el profesor tendrá que presentar el sustento respectivo.

5.2.4.3.3 Para efectos del cálculo de la CTS, a favor del profesor comprendido en la LRM, se consideran:

- Servicios docentes prestados en condición de nombramiento interino, que fueron reubicados en el marco de lo que establecía la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, entre el primer y tercer nivel magisterial.
- Servicios prestados en condición de nombrado bajo los regímenes laborales de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, Ley N° 29062, Ley de la Carrera Pública Magisterial y Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Resoluciones que han reconocido los años de formación profesional al profesor que se incorporó a la Ley N° 29062, Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial, que fueron expedidas por las DRE/UGEL, hasta el 12/07/2007.
- Resoluciones que han reconocido los años de formación profesional al profesor comprendido en la Ley del Profesorado, que fueron expedidas por las DRE/UGEL, hasta el 25/11/2012.

5.2.4.3.5 No es computable para el cálculo de la CTS, los servicios prestados en los siguientes casos:

- En condición de auxiliar de educación.
- En condición de servidor administrativo.
- Resoluciones que reconocen los años de formación profesional, al profesor que se incorporó a la Ley de la Carrera Pública Magisterial, expedidas por las DRE/UGEL, en fecha posterior a la vigencia de la Ley N° 29062, Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial.
- Resoluciones que reconocen los años de formación profesional, al profesor comprendido en la Ley del Profesorado N° 24029, que fueron expedidas por las DRE/UGEL, en fecha posterior a la vigencia de la LRM.

Que, la Responsable de Planillas de la UGEL Tocache, con fecha 07 de abril del 2025, hace llegar el cálculo sobre la Compensación de Tiempo de Servicio - Cese por Renuncia voluntaria a favor de don Luis AGUILAR CARTAGENA, en función a lo indicado en los párrafos precedentes por el importe de SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CATORCE CON 40/100 SOLES (S/ 79,214.40);

Que, con Nota de Coordinación N° 100-2025-GRSM/DRE-UGELT-UGA/RRHH, de fecha 09 de abril del 2025, la Responsable de Gestión de Recursos Humanos, cumple con trasladar el documento de referencia, donde don Luis AGUILAR CARTAGENA, profesor nombrado de la Institución Educativa N° 0494 presenta CESE DEFINITIVO Y VOLUNTARIO al cargo. Por cuanto sugiere AUTORIZAR acciones para proyectar resolución de CESE por renuncia del Titular considerando a partir del



001437

COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO (CTS) = S/ 79,214.40 soles

El Pago de CTS se realizará en conformidad a la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31451: de la siguiente manera:

- 100 % en el año fiscal 2025 = S/ 79,214.40 soles

**ARTÍCULO 3°.- DECLARAR VACANTE**, a partir del 01 de abril del 2025, la plaza con código N° 1121213111C2, para contrato docente en la Institución Educativa N° 0494, distrito y provincia de Tocache, nivel primaria, por motivo de cese por Renuncia Voluntaria, según el Artículo Primero de la Presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR**, a la Oficina de Secretaria General de la UGEL Tocache. **NOTIFIQUE** la presente Resolución con las formalidades previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004 -2019-JUS; a la parte interesada y a las instancias administrativas de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.



Regístrese y Comuníquese

Dra. ISELA SIERRALTA PINEDO  
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA  
LOCAL DE TOCACHE



ISP/DUGEL  
EATR/JA  
GTR/RGRR.HH.  
SVTM/NEXUS

